

Artículo 2°. *Ámbito territorial de aplicación.* Las medidas previstas en la presente resolución serán aplicables exclusivamente a los vehículos tipo taxi respecto de los cuales sea exigible la Planilla Única de Viaje Ocasional en virtud de la suspensión dispuesta por el artículo 36 del Decreto número 1424 de 2026, esto es, en los municipios comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho decreto, incluidos los que sean incorporados posteriormente mediante decreto legislativo, y durante la vigencia de la mencionada suspensión.

En los demás municipios del territorio nacional no serán aplicables las medidas previstas en la presente resolución y continuarán rigiendo el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto número 1079 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1001 de 2026, y las demás disposiciones de la Resolución número 2433 de 2018, en los términos allí establecidos.

Artículo 3°. *Tarifa temporal de cero pesos (\$0) para la expedición de la Planilla Única de Viaje Ocasional.* Durante la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 36 del Decreto número 1424 de 2026, la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos tipo taxi a los que se refiere el artículo segundo tendrá una tarifa de cero pesos (\$0). En consecuencia, durante dicho término no será exigible la tarifa prevista en el artículo 12 de la Resolución número 2433 de 2018, ni la establecida en la Resolución número 20253040051705 de 2025 o en las que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1°. La tarifa de cero pesos (\$0) no exime del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la expedición, registro, reporte, control y trazabilidad de la Planilla Única de Viaje Ocasional previstas en la normativa vigente.

Parágrafo 2°. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.1.3.6.3 del Decreto número 1079 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto número 1001 de 2026, las empresas de transporte no podrán trasladar al propietario, poseedor o conductor del vehículo cobro alguno por la expedición de la Planilla Única de Viaje Ocasional durante la vigencia de esta medida.

Artículo 4°. *Implementación.* El Ministerio de Transporte coordinará con el administrador del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) las acciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la aplicación del parágrafo transitorio adicionado en el artículo primero y de la tarifa prevista en el artículo tercero de la presente resolución durante el periodo de vigencia de las medidas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte publicará en su página web, y mantendrá actualizado, el listado de municipios en los que aplican las medidas de esta resolución, con base en los Decretos números 1261, 1348 y 1424 de 2026 y en la información oficial de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y lo comunicará al administrador del RUNT.

Artículo 5°. *Vigencia y aplicación.* El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y aplicará exclusivamente en el ámbito de aplicación del Decreto número 1424 de 2026 y durante la vigencia de la suspensión dispuesta por su artículo 36, sin exceder el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de dicho decreto, y cesará de pleno derecho cuando termine dicha suspensión, sin perjuicio de que el Ministerio de Transporte, mediante acto administrativo motivado, determine su levantamiento anticipado. Terminada la vigencia de las medidas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.5.2 del Decreto número 1079 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto número 1001 de 2026.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Elsa Noguera de la Espriella.
(C. F.).

DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1450 DE 2026

(septiembre 28)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la señora Clara Lucía Goenaga Guarnizo, identificada con la cédula de ciudadanía número 32729560, en el empleo denominado Director General, Código E3, Grado 07, de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar a través del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el contenido del presente decreto a Clara Lucía Goenaga Guarnizo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2° del Decreto número 1111 del 6 de agosto de 2026.

Comuníquese y cúmplase.

Dado, a 28 de septiembre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Julián Buitrago Arango.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1219 DE 2026

(septiembre 25)

por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución número 1898 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Director (e) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto número 111 de 2022, el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto número 1394 de 2026

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que a los directores de los departamentos administrativos les corresponde la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, *por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*, dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, *por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*, establece que el componente *ad valorem* de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 CC, el cual debe ser certificado anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el parágrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que la Resolución número 2769 del 1 de noviembre de 2018, *por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de vinos, aperitivos y similares*, fue adicionada por la Resolución número 3099 del 26 de diciembre de 2018, en relación con los productos no incluidos en la certificación anual de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 952 de 2019, *por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016.*

Que el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto número 952 de 2019, dispone que para los efectos del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación. De igual manera, este decreto estableció otras disposiciones relacionadas con el cálculo del precio de venta al público.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, *el Precio de Venta al Público PVP de los productos que ingresan al mercado por primera vez (...) corresponderá al del producto incorporado en la certificación que más se asimile en sus características.* Así mismo, la norma dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística

(DANE) debe aplicar una metodología de imputación del precio de venta al público a partir de las características objetivas de cada producto.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019 y en virtud de lo establecido en el párrafo 2° del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 0950 del 15 de junio de 2019, *por la cual se modifica la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones* y la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019, *por la cual se modifica la Metodología de Imputación del Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA)*.

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y en cumplimiento a las demás normas señaladas en las anteriores consideraciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 1898 del 26 de diciembre de 2025, *por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2025*.

Que los numerales 5.3.1 de la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares, adoptada mediante la Resolución número 0950 del 15 de junio de 2019 y 5.1 de la metodología de imputación para certificar el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares adoptada mediante la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019, establecen que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá modificar los precios certificados mediante la aplicación de la metodología de imputación, a solicitud de parte, si el importador o productor aporta los elementos probatorios idóneos que evidencien una realidad de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares diferente a la certificada.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, *por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), definirán el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que, conforme a lo establecido en la precitada norma, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) expidieron la Resolución Conjunta 0924 del 20 de agosto de 2020, *por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019*.

Que dando cumplimiento a lo definido en el artículo 30 del Decreto número 2106 del 2019 y la Resolución número 0924 del 20 de agosto de 2020, *por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019*, es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expida el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que, en mérito de lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1° *Certificación*. La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2026 de los productos no incluidos en la certificación anual de precios publicada por este Departamento mediante Resolución número 1898 del 26 de diciembre de 2025, de acuerdo con la técnica de imputación, será la siguiente:

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	INVIMA 2026L-0015076	24131010025500075000	Aguardiente Marca Panelero	25.918
2	INVIMA 2026L-0014860	24131060033600075000	Aperitivo Crema Sabor A Whisky Marca Gallaway	35.754
3	INVIMA 2026L-0014956	24131080047900075000	Ron Antiguo Marca Tepuy	140.522
4	INVIMA 2026L-0015025	24131090041200075000	Tequila 100% Agave Reposado Cristalino Marca Codigo 1530	197.381
5	INVIMA 2026L-0015007	24131090041300075000	Tequila 100% Agave Añejo Marca Código 1530	430.404
6	INVIMA 2026L-0015008	24131090041400075000	Tequila 100% Agave Blanco Rosa Marca Codigo 1530	191.437
7	INVIMA 2026L-0015013	24131090041500075000	Tequila 100% Agave Blanco Marca Código 1530	152.402
8	INVIMA 2026L-0015024	24131090041600075000	Tequila 100% Agave Reposado Marca Codigo 1530	191.437

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
9	INVIMA 2026L-0014990	24131090041700075000	Tequila Añejo 100% Agave Hacienda Los Sie7E Francos	61.478
10	INVIMA 2026L-0015049	24131100020900075000	Vodka Chili Pepper Flavored Absolut Tabasco Marca Absolut	64.974
11	INVIMA 2026L-0015090	24131110055100075000	Licor - Bebida Esperituosa (Spirit Drink) Fire - Roasted Coconut Marca Old Parr	113.901
12	INVIMA 2023L-0012061	24139020514600075000	Cocktail De Cerveza Artesanal Con Vino De Fruta Mora Dulce Marca Beerserker	27.810
13	INVIMA 2026L-0014482	24139020536200075000	Coctel Aromatizado De Productos Vitivinícolas Rosado Marca Frizzino	21.926
14	RSA-5148-2026	24139020539100075000	Bebida Embriagante Al 2% Alcohol Variedad Sin Gas Sabor A Moscatel Marca Casa Castellanos	5.415
15	RSA-5148-2026	24139020539200075000	Bebida Embriagante Al 2% Alcohol Variedad Con Gas Sabor A Uva Rosada Marca Casa Castellanos	5.415
16	RSA-5148-2026	24139020539300075000	Bebida Embriagante Al 2% Alcohol Variedad Con Gas Sabor A Uva Blanca Marca Casa Castellanos	5.415
17	RSA-5148-2026	24139020539400075000	Bebida Embriagante Al 2% Alcohol Variedad Sin Gas Sabor A Manzana Marca Casa Castellanos	5.415
18	RSA-5148-2026	24139020539500075000	Bebida Embriagante Al 2% Alcohol Variedad Sin Gas Sabor A Uva Marca Casa Castellanos	5.415
19	INVIMA 2022L-0011883	24200131537900075000	Vino Merlot Vicus Orbis Marca Vicus Orbis	27.292
20	INVIMA 2016L-0008266	24200131791900075000	Vino Blanco Vin De France Chardonnay Marca Maison Castel	37.543
21	INVIMA 2026L-0014346	24200131812300075000	Coctel Aromatizado De Productos Vitivinícolas Blanco	47.569
22	INVIMA 2026L-0014584	24200131812900075000	Vino Tinto D.O. Bierzo Viñas Viejas Marca Pago De Valdojene	85.754
23	INVIMA 2026L-0014584	24200131813000075000	Vino Blanco D.O. Bierzo La Cerrada Marca Pago De Valdoneje	60.448
24	INVIMA 2026L-0014584	24200131813100075000	Vino Tinto D.O. Bierzo Men-cia Marca Pago De Valdoneje	46.919
25	INVIMA 2026L-0014584	24200131813200075000	Vino Tinto D.O. Bierzo El Val-lao Marca Pago De Valdoneje	46.919
26	INVIMA 2026L-0014334	24200131814000075000	Vino Tenuta Tre Gemme Abruzzo Doc Pecorino Biologico Marca Tenuta Tre Gemme	61.456
27	INVIMA 2026L-0014334	24200131814100075000	Vino Tenuta Tre Gemme Abruzzo Doc Passerina Biologico Marca Tenuta Tre Gemme	29.227
28	INVIMA 2026L-0014998	24200131819700075000	Vino Tinto Tannat-Malbec Don Prosepero Marca Pizzor-no 1910 Family Estates	38.441
29	INVIMA 2026L-0014593	24200131821400075000	Vino Tinto Malbec Cabernet Sauvignon Merlot Petit Verdot Tannat Gran Corte Marca Pulenta	70.067
30	INVIMA 2026L-0014766	24200131823400075000	Vino Tinto Pasito Marca Vasiliev	13.753
31	INVIMA 2026L-0014766	24200131823500075000	Vino Blanco Pasito Marca Vasiliev	8.204
32	INVIMA 2025L-0013800	24200131824200075000	Vino Tinto Malbec, Cabernet-sauvignon, Petit Verdot	33.128
33	INVIMA 2026L-0015053	24200131824300075000	Vino Blanco Soave Mito Marca Montetondo	43.029
34	INVIMA 2026L-0015053	24200131824400075000	Vino Blanco Soave Minto Marca Montetondo	43.029
35	INVIMA 2026L-0015053	24200131824500075000	Vino Blanco Soave Classico Casette Foscarino Marca Montetondo	72.410

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
36	INVIMA 2026L-0015053	24200131824600075000	Vinto Tinto Valpolicella Superiore San Pietro Marca Montetondo	62.420
37	INVIMA 2026L-0015053	24200131824700075000	Vino Tinto Valpolicella Superiore Monte Garzon Marca Montetondo	62.420
38	INVIMA 2026L-0015053	24200131824800075000	Vino Blanco Soave Classico Marca Montetondo	53.322
39	INVIMA 2003L-0001122	24200131825400075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Reservado Marca Lazo	24.370
40	INVIMA 2003L-0001122	24200131825500075000	Vino Tinto Carmenere Reservado Marca Lazo	34.915
41	INVIMA 2003L-0001122	24200131825600075000	Vino Tinto Merlot Reservado Marca Lazo	23.482
42	INVIMA 2026L-0014761	24200131826000075000	Giunco Vino Blanco Vermentino Di Sardegna D.O.C Marca Mesa	48.815
43	INVIMA 2026L-0014761	24200131826100075000	Buio Vino Tinto Carignano Del Sulcis D.O.C Marca Mesa	46.331
44	INVIMA 2026L-0014761	24200131826200075000	Buio Vino Tinto Carignano Del Sulcis D.O.C. Riserva Marca Mesa	60.651
45	INVIMA 2026LM-0015044	24200131826600075000	Vino Burbujeante De Manzana Marca Alaska	14.691
46	INVIMA 2026L-0015039	24200131827100075000	Vino Tinto Reserva Tempranillo Marca Larchago	46.919
47	INVIMA 2026L-0015039	24200131827200075000	Vino Tinto Crianza Marca Larchago	46.919
48	INVIMA 2026L-0015039	24200131827300075000	Vino Tinto Tempranillo Marca Larchago	46.919
49	INVIMA 2026L-0015039	24200131827400075000	Vino Blanco Marca Larchago	41.074
50	INVIMA 2026L-0014917	24200131827500075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Marca Viejo Feo	35.947
51	INVIMA 2026L-0014917	24200131827600075000	Vino Tinto Carmenere Marca Viejo Feo	35.947
52	INVIMA 2026L-0014917	24200131827700075000	Vino Tinto Merlot Marca Viejo Feo	35.333
53	INVIMA 2026L-0014917	24200131827800075000	Vino Tinto Pinot Noir Marca Viejo Feo	34.358
54	INVIMA 2026L-0014987	24200131829100075000	Vino Tinto Merlot Reservado Marca Los Galanes	18.722
55	INVIMA 2026L-0014987	24200131829200075000	Vino Tinto Reservado Carmenere Marca Los Galanes	18.722
56	INVIMA 2026L-0014987	24200131829300075000	Vino Tinto Reservado Cabernet Sauvignon Marca Los Galanes	18.722
57	INVIMA 2026L-0014987	24200131829400075000	Vino Tinto Reserva Carmenerre Marca Los Galanes	18.893
58	INVIMA 2026L-0014987	24200131829500075000	Vino Tinto Reserva Cabernet Sauvignon Marca Los Galanes	14.145
59	INVIMA 2026L-0014987	24200131829600075000	Vino Blanco Reservado Sauvignon Blanc Marca Los Galanes	17.865
60	INVIMA 2026L-0014987	24200131829700075000	Vino Blanco Reserva Sauvignon Blanc Marca Los Galanes	14.986
61	INVIMA 2026L-0014987	24200131829800075000	Vino Tinto Reserva Merlot Marca Los Galanes	25.915
62	INVIMA 2026L-0014987	24200131829900075000	Vino Blanco Reserva Chardonnay Marca Los Galanes	14.986
63	INVIMA 2026L-0014978	24200131830800075000	Vino Malbec Marca Marques Del Sur	39.739
64	INVIMA 2026L-0014978	24200131830900075000	Vino Torrontes Marca Marques Del Sur	29.764
65	INVIMA 2026L-0014978	24200131831000075000	Vino Chardonnay Marca Marques Del Sur	39.361
66	INVIMA 2026L-0014978	24200131831100075000	Vino Gran Malbec Marca Marques Del Sur	28.611
67	INVIMA 2026L-0014978	24200131831200075000	Vino Premium Malbec Marca Marques Del Sur	118.681
68	INVIMA 2026L-0015035	24200131831300075000	Vino Tinto Reserva D.O.C Rioja Marca Viñestral	38.104
69	INVIMA 2026L-0015035	24200131831400075000	Vino Tinto Crianza D.O.C Rioja Marca Viñestral	28.900
70	INVIMA 2026L-0015035	24200131831500075000	Vino Tinto Tempranillo D.O.C Rioja Marca Viñestral	28.900

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
71	INVIMA 2026L-0015035	24200131831600075000	Vino Blanco Tempranillo D.O.C Rioja Marca Viñestral	25.259
72	INVIMA 2025L-0013868	24200131831700075000	Vino Espumante Blanco Marca Gran Soñador	14.691
73	INVIMA 2026L-0014983	24200131832400075000	Vino Castillo Lagomar Rosado	69.340
74	INVIMA 2026L-0014983	24200131832500075000	Vino Castillo Lagomar Tinto	16.684
75	INVIMA 2026L-0015066	24200131832800075000	Vino Espumoso Cremant De Bordeaux Brut Marca Barton & Guestier	61.431
76	INVIMA 2026L-0015026	24200131832900075000	Vino Prosecco Doc Marca La Cacciatora	23.623
77	INVIMA 2026L-0015071	24200131833000075000	Vino Tinto Malbec Marca Arco Staphyle	38.109
78	INVIMA 2026LM-0015068	24200131833100075000	Vino Espumoso Natural Marca Lipa Craft Distillery	19.365
79	INVIMA 2026L-0015072	24200131833200075000	Vino Tinto Cabernet Franc Marca Staphyle	15.277

Parágrafo. La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 2°. Modificar la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2026 para los productos que a continuación se relacionan los cuales fueron certificados de acuerdo con la técnica de imputación y publicados mediante la Resolución número 1899 del 26 de diciembre de 2025, Resolución número 0352 del 27 de marzo de 2026, 0636 del 22 de mayo de 2026 y 1072 del 28 de agosto de 2026.

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	RSA-003938-2017	24139020111700075000	Bebida Embriagante Al 1% De Alcohol En Vol. Con Sabores A Uva	1.048
2	RSA-003938-2017	24139020111900075000	Bebida Embriagante Al 1% De Alcohol En Vol. Con Sabores A Cereza	1.048
3	RSA-003938-2017	24139020112100075000	Bebida Embriagante Al 1% De Alcohol En Vol. Con Sabores A Fresa	1.000
4	RSA-006869-2018	24139020117900075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Sin Gas Con Sabor A Uva Marca Caprichos Del Molino	1.000
5	RSA-006869-2018	24139020118000075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Con Gas Con Sabor A Manzana Marca Caprichos Del Molino	1.002
6	RSA-006869-2018	24139020118100075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Sin Gas Con Sabor A Manzana Marca Caprichos Del Molino	1.000
7	RSA-006869-2018	24139020118300075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Sin Gas Con Sabor A Cereza Marca Caprichos Del Molino	1.002
8	RSA-006869-2018	24139020118400075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Con Gas Con Sabor A Fresa Marca Caprichos Del Molino	3.890
9	RSA-006869-2018	24139020118700075000	Bebida Embriagante Al 2% De Alcohol En Vol. Sin Gas Con Sabor A Durazno Marca Caprichos Del Molino	1.002
10	RSA-003938-2017	24139020355100075000	Bebida Embriagante Al 1% De Alcohol En Vol. Con Sabores A Manzana Marca Viejo Molino	1.048
11	INVIMA 2026LM-0015002	24139020537600075000	Aperitivo Crema Con Sabor A Whisky Marca Merlier	5.000
12	INVIMA 2026L-0014426	24200131778600075000	Vino Tinto Marca Alonso Del Yerro	93.895

Nro	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
13	INVIMA 2026L-0014555	24200131786200075000	Vino Tinto Aoc Saint Emilion Grand Cru Marca Chateau Tour Renaissance	80.000
14	INVIMA 2026L-0014658	24200131811000075000	Vino Tinto Reserva Carbenet Sauvignon Marca Misiones De Rengo	21.623
15	INVIMA 2026L-0014411	24200131811300075000	Vino Blanco Sauvignon Blanc Marca Misiones De Rengo	12.494

Parágrafo. La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La certificación que se expide a través del presente acto administrativo de carácter general se realiza en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 0952 de 2019.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2026.

El Director (e) Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

Andrés Bernardo Barreto González.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 130 DE 2026

(septiembre 17)

por la cual se adiciona el contenido del literal b) del numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución CREG número 062 de 2000.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos números 1524, 2253 de 1994, 1260 de 2013 y 2492 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, dentro de los fines que persigue la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia y la no utilización abusiva de la posición dominante.

La Ley 142 de 1994 señala en el artículo 74, numeral 1, que corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), “Expedir regulaciones específicas para (...) el uso eficiente de energía y gas por parte de los consumidores (...)”.

El artículo 4° de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado con respecto al servicio de energía es abastecer la demanda de electricidad “en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 143 de 1994 definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, el artículo 23 de la Ley 143 de 1994 le atribuyó a la CREG, entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como de promover y preservar la competencia.

La Resolución CREG número 024 de 1995 reglamenta los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), como parte del Reglamento de Operación.

Mediante la Resolución CREG número 063 de 2010, la Comisión reguló el anillo de seguridad del Cargo por Confiabilidad denominado Demanda Desconectable Voluntaria (DDV).

La Ley 1715 de 2014, en su artículo 6°, ordena a la CREG establecer los mecanismos para incentivar la respuesta de la demanda y la mejora en eficiencia energética del SIN, conforme con los principios y criterios de las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

En el artículo 31 de la misma ley, se señala que la CREG deberá establecer mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda con el objeto de desplazar los consumos en periodos punta y procurar el aplanamiento de la curva de demanda, así como atender los requerimientos de confiabilidad establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la misma CREG.

El artículo 3° del Decreto número 2492 de 2014, compilado en el Decreto número 1073 de 2015, establece que la Comisión:

“(...) diseñará los mecanismos necesarios para que los usuarios, voluntariamente, puedan ofertar reducciones o desconexiones de demanda en el mercado mayorista con el objetivo de dar confiabilidad al Sistema Interconectado Nacional, respaldar Obligaciones de Energía Firme, reducir los precios en la Bolsa de Energía y los costos de restricciones.

La remuneración de los agentes que reduzcan o desconecten su demanda deberá cumplir el criterio de eficiencia económica (...)”.

Mediante la Resolución CREG número 011 de 2015, la Comisión, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto número 2492 de 2014, reguló el programa de respuesta de la demanda para el mercado diario en condición crítica.

A través de la Resolución CREG número 080 de 2019, se establecieron las reglas generales de comportamiento del mercado para los agentes que desarrollen actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. En particular, el artículo 5° señala que:

“COMPROMISOS Y DECLARACIONES FRENTE A TERCEROS Y AL MERCADO. Los agentes mencionados en el artículo 2° de esta resolución deben cumplir los compromisos y declaraciones que realicen frente a terceros o frente al mercado en el marco de la prestación del servicio.

Esta obligación incluye el deber de que la participación en los distintos mecanismos de transacción que disponga la regulación sea de manera diligente y honorable, evitando adquirir compromisos u obligaciones que no tenga la intención o capacidad de cumplir”.

La Comisión compiló y modificó la regulación del anillo de seguridad del Cargo por Confiabilidad denominado DDV, mediante la Resolución CREG número 101 019 de 2022, entre otros elementos, actualizó la forma de calcular la línea base de consumo, método diseñado para estimar el consumo de los usuarios que participan con desconexiones en el anillo.

El Ministerio de Minas y Energía, en el artículo 3° de la Resolución número 40283 de 2022 definió lineamientos sobre el desarrollo de mecanismos de respuesta de la demanda.

El artículo 3° del Decreto número 929 de 2023 modificó el artículo 2.2.3.2.3.5 del Decreto número 1073 de 2015, que compila el artículo 3° del Decreto número 2492 de 2014, en donde incluyó que los agregadores de demanda, al igual que los usuarios, podrán ofertar desconexiones de demanda u otros esquemas de participación en el Mercado de Energía Mayorista.

Mediante la Resolución CREG número 101 043 de 2024, la Comisión buscó:

“(...) implementar medidas transitorias que incentiven la participación activa de la demanda en el mercado de energía mayorista mediante la oferta de reducciones de demanda, para que puedan ser incluidas en la bolsa de energía. Lo anterior con el fin de que: i) con el actual nivel de los embalses del país no se ponga en riesgo el suministro del servicio de energía eléctrica; ii) que la recuperación de los embalses se dé de manera más rápida considerando la incertidumbre sobre los efectos que ha dejado el Fenómeno de El Niño y iii) se pueda evaluar el mecanismo de participación en un periodo de tiempo definido, para así implementar de manera definitiva medidas que permitan la participación activa de la demanda (...)”.

En la Circular CREG 041 de 2024, se realizó un balance de la aplicación de la Resolución CREG número 101 043 de 2024 y se estableció la finalización del programa transitorio para la participación activa de la demanda en la bolsa de energía, establecido en dicha resolución.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG número 101 054 de 2024, la Comisión estableció un programa transitorio para la participación activa de la demanda en la bolsa de energía, teniendo en cuenta las condiciones hidrológicas y la tendencia observada en el nivel de los embalses, vigentes para la época, precisando que su vigencia sería hasta el 2 de noviembre de 2024 o hasta su prórroga, que puede ser hasta por 1 mes.

Mediante la Resolución CREG número 101 111 de 2026, la Comisión estableció un programa para la participación activa de la demanda en la bolsa de energía, mediante la oferta de reducciones de demanda para su consideración en el despacho de energía.

El parágrafo 1° del artículo 8° de la Resolución CREG número 101 111 de 2026 dispuso que el Centro Nacional de Despacho (CND), debía proponer a la CREG la modificación